



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 27/05/2020

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2020-00069-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Tutela (Incidente de Desacato)</b>
<b>Demandante</b>	<b>José María Villalobos Villareal</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones –</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

<b>INFORME</b>
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término para que la entidad incidentada <b>Administradora Colombiana de Pensiones</b> responda al requerimiento sobre cumplimiento de un fallo de tutela, que se hiciera mediante auto de fecha 15 de mayo de 2020.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Para resolver la solicitud de nulidad presentada por Colpensiones o Iniciar trámite de incidente de desacato

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 34 folios en formato digital

  
**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2020-00069-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Tutela (Incidente de Desacato)</b>
<b>Demandante</b>	<b>José María Villalobos Villareal</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones –</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorial enviado al buzón de mensajes del correo electrónico del despacho de fecha 14 de mayo de 2020, el señor José María Villalobos Villareal actuando por intermedio de apoderada judicial, solicitó se abriera incidente de desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones —COLPENSIONES—, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de marzo de 2020, por medio del cual el H. Tribunal Administrativo del Atlántico “Sección “C” con ponencia del Magistrado Ponente Javier Eduardo Bornacelly Campbell, revocó la decisión proferida por este Despacho y tuteló el derecho fundamental al debido proceso del accionante.

Según lo afirmado por el accionante, la orden judicial de fecha 27 de marzo de 2020, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico sección “C” no se le ha dado cumplimiento, estando pendiente por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–, restablecer los derechos contenidos en la resolución GNR 265223 de 22 de julio de 2014, por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez, hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la Resolución SUB 322413 de 26 de noviembre de 2019, reactivando igualmente su afiliación a la EPS, y teniendo claro que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES–, es la entidad encargada de cumplir con la orden proferida, previo a la apertura del respectivo incidente se procederá a requerirla de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Conforme lo anterior, el Juzgado consideró que previo a la apertura del incidente, y como quiera que las providencias que se dicten dentro del curso del trámite incidental de desacato tienen contenido sancionatorio y subjetivo, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, impartió órdenes a efectos de establecer el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de tutela reseñadas, así mismo se informara cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recepciona los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por correo electrónico de notificaciones judiciales, por correo institucional personal o físicamente en las oficinas de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que las personas contra quien se inicia tenga conocimiento de los mismos.

En respuesta a dicho requerimiento la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES envió oficio BZ2020\_4940133-1053957 de fecha 19 de mayo de 2020



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

al correo electrónico del despacho y solicitó la nulidad de todo lo actuando en los siguientes términos:

“El día 15 de mayo de 2020, la entidad fue notificada de la decisión de dar inicio al trámite incidental de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia que profirió el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sección C.

Es pertinente señalar que una vez validada en las bases de datos y archivos de la entidad, no se tiene comprobante de notificación de fallo de tutela proferido en segunda instancia por lo cual la entidad no tuvo la oportunidad en su momento de adelantar las gestiones que fueran acordes con la decisión. En consecuencia el inicio del trámite incidental no es válido por cuanto la entidad no ha sido notificada en debida forma.”

(...)

“Por las anteriores razones, Colpensiones solicita de manera respetuosa la NULIDAD de las actuaciones que dieron lugar a la vulneración del debido proceso ya que sin duda la notificación de la sentencia no culminó de manera satisfactoria, resultado que se encuentra en manos del Juez de tutela y que su observancia, no fue aplicada al caso”

Para resolver este Despacho considera que, comoquiera que las providencias que se dictan dentro del curso del trámite incidental de desacato tienen contenido sancionatorio y subjetivo, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, esta Agencia Judicial impartió las respectivas órdenes previas a la apertura del incidente, por lo que frente a la solicitud de nulidad propuesta por la parte accionada, este despacho considera que no se podría declarar nulo un trámite cuando aún no se ha iniciado formalmente, en ese sentido no se accederá a dicha solicitud, y en aras de evitar futuras nulidades procesales, y en tanto, que no existe evidencia dentro del expediente que se hubiere notificado la sentencia de fecha 27 de marzo de 2020 que aporta la accionante, se requerirá previo a la apertura de incidente de desacato, a la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo, a fin que remitan con destino a este Despacho, informe sobre la notificación del fallo de tutela proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Contencioso Administrativo, Sección “C” con ponencia del Magistrado Ponente Javier Eduardo Bornacelly Campbell, que revocó la decisión proferida por este Despacho y tuteló el derecho fundamental al debido proceso del accionante. dentro del proceso radicado 2020-00069 cuyo accionante es el señor José María Villalobos Villareal contra la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES—.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1º.- NO ACCEDER** a la solicitud de nulidad impetrada por la parte accionada, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente providencia.

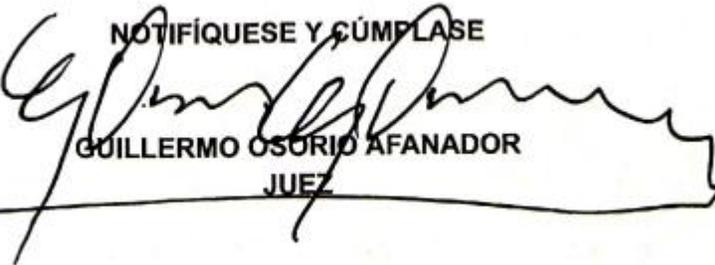
**2.- REQUERIR** por Secretaria, a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, a fin que se sirvan enviar con destino a este Despacho, informe sobre la notificación del fallo de tutela proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Contencioso Administrativo, Sección “C” con ponencia del Magistrado Ponente Javier Eduardo



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Bornacelly Campbell, que revocó la decisión proferida por este Despacho y tuteló el derecho fundamental al debido proceso del accionante, dentro del proceso radicado 2020-00069, cuyo accionante es el señor José María Villalobos Villareal contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

**3.- Se advierte que este requerimiento es URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 054 DE HOY 28/05/2020 A LAS 8:00 A.M.  
  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA